



RESOLUCIÓN RG - N° 09-FCEJ-2024

VISTO

La Resolución de Consejo Superior N° 335, con fecha 14 de noviembre de 2023; en la que se aprueba a partir del ciclo lectivo 2024, para la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, la supresión del cursado de materias tal como lo establece los artículos 214 y 265 del Reglamento General de la Universidad; y

CONSIDERANDO

Que el Art. 214° establece: “Cada alumno podrá presentarse a rendir los exámenes en las épocas establecidas, durante tres años lectivos posteriores al año de cursado, conforme con la condición de alumno regular o no regular que hubiese obtenido, de acuerdo con lo establecido en los arts. 210° y 212° respectivamente, agotados los cuales deberá recursar la materia. En los exámenes finales se adoptarán los programas vigentes a la fecha de los mismos”;

Que el Art. 265° indica: “Si el alumno regular fuese aplazado o reprobado por tercera vez en la misma asignatura, la rendirá dos veces más con examen escrito y oral. Si en éstas instancias fuese nuevamente aplazado o reprobado, deberá recursar la materia. El alumno que hubiera quedado en condición de no regular como consecuencia de no haber reunido los requisitos mínimos del Art. 210°, tendrá tres oportunidades para aprobar la materia, con examen escrito y oral, agotadas las cuales deberá recursar la materia. En aquellos casos en que el alumno hubiera agotado los tres años lectivos posteriores al cursado sin lograr aprobar la materia, deberá recursar obligatoriamente, conforme lo establece el art. 214°”;

Que es necesario aclarar la modalidad de aplicación, a fin de realizar las modificaciones necesarias en el Sistema de Gestión Académica;

Que es pertinente establecer la condición que obtienen los alumnos al suprimir los artículos indicados;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

RESUELVE:

Art. 1º) Disponer que una vez transcurridos los tres años lectivos posteriores al año de cursado y no habiendo aprobado la asignatura, indistintamente de la condición obtenida (Regular o No Regular), el estudiante deberá rendir el examen final como “No regular”, sin límite de tiempo.



Art. 2º) Establecer que el estudiante **Regular** que fuese aplazado, reprobado y/o estuviese ausente por tercera vez en la misma asignatura, rendirá con examen escrito y oral (No Regular) hasta la aprobación de la misma. El estudiante que hubiera obtenido la condición de **No Regular** como consecuencia de no haber reunido los requisitos mínimos del Art. 21º, deberá rendir con examen escrito y oral hasta la aprobación de la asignatura.

Art. 3º) Determinar que, en todos los casos, el estudiante rendirá con programa vigente a la fecha del examen.

Art. 4º) Aclarar que el estudiante que desee recurrir una asignatura, podrá hacerlo, cumpliendo las formalidades de inscripción y aranceles pertinentes.

Art. 5º) Dese amplia difusión y archívese.

Mendoza, 06 de febrero de 2024.

Mgter. Nora G. METZ
Secretaria

Dr. Rolando F. GALLI REY
Decano